



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES
Demandados	DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO
Providencia	2022-S 291
Asunto	Corrige providencia

En providencia del 29 de agosto de 2022¹ que dispuso para la realización de la experticia se indicó:

“En tal sentido, como la práctica de la prueba pericial se requiere el acceso a una cosa y la realización de una acción (documento que manusciban las partes), se requerirá a la demandante MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES y al demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, para que estén prestos o disponibles para “...tomar escrito de puño y letra...”, en la forma y en la oportunidad que disponga el perito, sin que para ello sea necesario que se desplacen hasta la sede judicial, mucho más si se considera que estas personas tienen domicilio en Puerto Nare, por lo que debe ser el auxiliar de la justicia quien acuda al sitio que las partes le indiquen.

Para la práctica de prueba pericial lo solicitado por el demandado, por lo tanto, se dispondrá la comparecencia de la demandante MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES y el demandado DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO a la sede del despacho, a fin de que realicen escrito de su puño y letra a fin de realizar la experticia, igualmente se autorizará la perforación del título por indicar la parte que se hace necesaria para el estudio del título.”

Se aprecia que entre estos dos párrafos existe una clara contradicción en lo ordenado, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se hará la corrección de la providencia del 29 de agosto de 2022, indicando que las partes deben atender a lo dicho en el siguiente texto.

En tal sentido, como la práctica de la prueba pericial se requiere el acceso a una cosa y la realización de una acción (documento que manusciban las partes), se requerirá a la demandante MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES y al demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, para que estén prestos o disponibles para “...tomar escrito de puño y letra...”, en la forma y en la oportunidad que disponga el perito, sin que para ello sea necesario que se desplacen hasta la sede judicial, mucho más si se considera que estas personas tienen domicilio en Puerto Nare, por lo que debe ser el auxiliar de la justicia quien acuda al sitio que las partes le indiquen.

¹ PDF 51



Haciendo caso omiso a las partes de la providencia que contraríen o contradigan lo allí expresado, por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, remítase copia del presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8124a2dd32493f67f02aa23c4fb0150946638534ca913226f6e20d6e697d4611**

Documento generado en 01/09/2022 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co